



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 22 de Agosto del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 21:00:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001174-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 677-2022-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 16 de agosto de 2022.
- Oficio N° 556-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 16 de agosto de 2022.
- Informe N° 30-2022-ALP-CSJCA-PJ, del 22 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

❖ **Antecedente.**

1. Mediante oficio N° 556-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite el informe N° 677-2022-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 16 de agosto de 2022, con la finalidad que emita opinión legal acerca de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Confecciones BJ SAC, para cumplir con el contrato N° 10-2022-P-CSJCA-PJ, sobre contratación de bienes para la "Adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ITEM II – VARONES)".

❖ **Respecto a las facultades de los presidentes de Corte Superior de Justicia para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual.**

2. Con Resolución Administrativa N° 546-2021-P-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2021, la presidencia del Poder Judicial dispuso en su artículo cuarto delegar en los/las presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República las siguientes facultades:

"(...) 22. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

En ese sentido, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia tiene la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

❖ **Sobre la solicitud del contratista Confecciones BJ SAC.**

- Mediante Carta N° 000-2022-CS-CSJCA-PJ-004-2022, recepcionada el 09 de agosto de 2022, en la oficina de trámite documentario de la entidad, el representante legal del contratista Confecciones BJ SAC, Benigno Cirilo Jaramillo Aguilar, solicita ampliación de plazo de treinta (30) días calendario, en la contratación de bienes para la “Adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ITEM II - VARONES)”; alegando hechos no imputables al contratista.

❖ **Respecto a la ampliación de plazo contractual según el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

- En los numerales respectivos del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante TUO de la Ley), se establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)”

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)”*

*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”* [Cursiva y resaltado nuestros].

- Concordante con ello, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo el Reglamento) refiriéndose a la ampliación de plazo contractual, en el caso que nos ocupa, señala:

“158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

158.2 El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3 La Entidad debe resolver dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...) [Cursiva nuestra]

Respecto al cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de la ampliación de plazo contractual solicitada.

6. De la revisión de los documentos remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que el contrato con el señor Benigno Cirilo Jaramillo Aguilar, representante legal de la empresa Confecciones BJ SAC, signado con el N° 10-2022-P-CSJCA, fue suscrito el 27 de junio del presente año, con un plazo de ejecución de 74 (setenta y cuatro) días calendario, estableciéndose su vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, es decir, a partir del 28 de junio de 2022.
7. Mediante Carta N° 000-2022-CS-CSJCA-PJ-004-2022, recepcionada el 09 de agosto de 2022, el contratista, solicita ampliación de plazo contractual, señalando como fundamentos de su pedido, lo siguiente:

"2.4 En ese sentido, para cumplir con nuestra obligación contractual se tomaron acuerdos con la empresa proveedora de telas Textiles Vargas SRL, empresa que trabaja con ARIS INDUSTRIAL, única empresa a Nivel Nacional, que fabrica la tela que cumple con las especificaciones técnicas descritas en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para el Contratación de Bienes.

2.5 En razón de ello. Mediante Carta Informativa de fecha 01 de agosto de 2022, nuestro proveedor, empresa Textiles Vargas SRL, nos comunica lo siguiente 'La presente es para informar sobre el proceso en referencia: AS 004-2022-CS-CSJCA/PJ Primera Convocatoria. La nueva fecha de despacho de la tela 120095 150, la cual estará disponible del 15 de agosto de 2022, el retraso de despacho se especifica en la carta de fábrica ARIS INDUSTRIAL SA, dirigida a Textiles Vargas SRL'.

2.6 Como hace referencia la misiva antes descrita, esta adjunta la carta de fecha 27 de julio de 2022, emitida por la empresa ARIS INDUSTRIAL SA, a través del cual informa que:

'(...) pronunciarnos sobre el cumplimiento de su requerimiento para su cliente CONFECIONES BJ SAC, postor ganador del proceso de la referencia y manifestarles que nuestro casimir Barrington diseño articulado





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

120295 color 150 ofrecido según nuestra carta de stock para el 25 de julio del presente año, el cual no se pudo cumplir; por las razones que a continuación exponemos.

Sobre el particular, debemos poner en su conocimiento la ocurrencia de un hecho que constituye un supuesto de caso fortuito, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1315 del Código Civil, en efecto, el día sábado 16 de julio del año en curso, tuvimos un grave incidente en nuestra planta de acabado.

La máquina RAMA KRANTS sufrió un amago de incendio, el cual fue un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que dañó diversos componentes y piezas de dicha maquinaria y que comprometen su funcionamiento, cabe señalar que la maquinaria RAMA KRANTS realiza el proceso de secado y termolijado de todas nuestras telas, lo cual constituye una etapa de gran importancia en el proceso productivo de dichas telas.

A la fecha, hemos contratado a talleres externos para que realicen las reparaciones respectivas lo antes posible. Sin embargo, les confirmamos que nuestro Casimir Barrington diseño articulado 120295 color 150 tiene como fecha de ingreso a nuestro almacén el 15 de agosto del presente año (...)'

- 2.7 Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes descrito, cabe aclarar que nosotros somos una empresa que confecciona trajes a medida, y estamos siempre supeditados a la disponibilidad de stock de las empresas que fabrican las telas, materia prima esencial para el cumplimiento de nuestra obligación contractual; no obstante ello, debemos precisar que, nuestra empresa mucho antes del otorgamiento de la buena pro ya tenía comunicación de la fecha de entrega de la tela, con el único objetivo, de poder prever diligentemente (en caso ganemos) poder cumplir con una posible obligación contractual en el tiempo establecido en las bases. (...) [Cursiva nuestra]

8. Así, es de verse que la vigencia del contrato **inició el 28 de junio de 2022 y vence el 09 de setiembre de 2022** (74 días calendario), apreciándose que el supuesto hecho generador del atraso fue originado por la falta de cumplimiento en la entrega de las telas a la contratista por parte de su distribuidor en la fecha pactada (25 de julio de 2022), tal como lo indica el contratista en su Carta N° 000-2022-CS-CSJCA-PJ-004-2022.
9. En ese sentido, se aprecia que su solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 09 de agosto de 2022 (cuando supuestamente aún se mantenía la del hecho generador del atraso), es decir, que el contratista ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo contractual durante la vigencia de la ejecución del contrato (antes de su vencimiento, el 09 de setiembre) y dentro del plazo legal establecido





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

(dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización)¹.

10. Ahora bien, pasando al análisis de los aspectos de fondo del pedido, es decir, a las causas por las que el contratista solicita la ampliación del plazo de ejecución contractual, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé la figura de la **ampliación de plazo**, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; empero, esta circunstancia está supeditada a la **acreditación objetiva** de tales hechos².
11. Al respecto, de la revisión de autos se advierte que estando al pedido formulado por el contratista y lo señalado por éste en la referida carta, la oficina de Logística le requirió que cumpla con acreditar los hechos que alega, es decir, que acredite que las telas para la confección de los uniformes fueron solicitadas por su representada a su distribuidor, con la debida anticipación; y, la respuesta de éste último, respecto a que su entrega estaría programada para el 25 de julio de 2022.
12. Frente al requerimiento efectuado, el 12 de agosto del año en curso, el contratista hace llegar un correo electrónico donde comunica lo siguiente:

*"(...) mencionarle que todo requerimiento de tela se hace con el distribuidor autorizado por la empresa ARIS INDUSTRIAL, por lo cual **no existe documento de solicitud** como tal de parte de la fábrica hacia nosotros, sin embargo, contamos con la solicitud de stock de la tela la cual se indicó que estaría disponible para la fecha 25/07/2022 teniendo en cuenta que esa fue la fecha que notifiqué hacia su representada en su oficina central.*

***Adjuntamos el primer requerimiento de stock** hacia la empresa TEXTILES VARGAS SAC. Los cuales son nuestro proveedor de telas, que a su vez es la distribuidora autorizada de la fábrica ARIS INDUSTRIAL. (...)"* [Cursiva y resaltado nuestros]

13. Asimismo, adjunta tres documentos entre ellos una Carta Garantía Stock, Especificaciones Técnicas, Certificado de Garantía de Calidad, advirtiéndose en el primero de ellos, lo siguiente:

¹ Verificar el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

² Así también lo establece la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 074-2018-DTN, de fecha 30.05.2018, que en su numeral 2.1.3. expresamente señala "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.// De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista (...)"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TELA	ARTICULO - COLOR	ENTREGA
CASIMIR BARRINGTON DISEÑO	120295-150	25.07.2022

Cabe señalar que los referidos artículos estarán a disposición de los señores TEXTILES VARGAS S.R.L. para su cliente CONFECCIONES B J S.A.C. en caso se vea beneficiado con la Buena Pro.

14. De lo indicado, se debe tener en cuenta que dicho documento fue presentado durante la realización del concurso del procedimiento de selección, en caso el participante (hoy contratista) se vea beneficiado con la buena pro, lo que de ningún modo se relaciona con la etapa de ejecución contractual, a fin de acreditar de manera fehaciente que el pedido de la tela se haya realizado de manera efectiva para la ejecución del contrato N° 10-2022-P-CSJCA.

15. No obstante la respuesta emitida, la Coordinación de Logística, mediante correo electrónico (12AGO2022), nuevamente le hace el requerimiento, señalándole que se requiere el documento con el cual solicita al distribuidor Textiles Vargas SAC, y la respuesta del mismo; sin embargo, el contratista con correo de la misma fecha, indica lo siguiente:

"Se aclara que la comunicación entre nuestra representada CONFECCIONES BJ SAC se comunica con la empresa distribuidora TEXTILES VARGAS SAC por medio de comunicación directa, no mediante escritos o solicitud de orden de compra. Por lo cual, el único documento que se cuenta por el requerimiento de la tela es el presentado con anterioridad. Para tal caso, favor de precisar si necesita que realicemos por escrito el requerimiento con fecha anterior. De ser el caso, favor de brindarnos un mayor plazo de envío debido a que no disponemos del tiempo que nos otorgue la distribuidora TEXTILES VARGAS SAC, en la atención de nuestra solicitud". [Cursiva nuestra].

16. Si bien, se advierte que el contratista ha señalado que la comunicación con su distribuidor fue de manera directa; empero, no precisa la fecha que obtuvo dicha comunicación, ni tampoco adjunta algún otro documento del cual se pueda advertir ello; y, de igual modo, no ha sustentado los días de ampliación que solicita (30 días calendario); por lo que, las alegaciones señaladas no han podido corroborarse de manera objetiva, de modo tal que la entidad pueda advertir o determinar su veracidad.

17. Sin perjuicio de lo señalado, es menester precisar que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento tienen como uno de sus fundamentos al principio de **eficacia y eficiencia**, por el cual "El proceso de contratación y las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

18. En ese sentido, es obligación de la Entidad velar por el cumplimiento de la ejecución contractual, garantizando la oportuna y efectiva satisfacción de sus intereses; advirtiéndose que -por lo demás- el contratista, no obstante haber alegado una causa fortuita e imprevista, señalando que los bienes (telas) los recibiría el 15 de agosto del presente año, empero hasta la fecha ni si quiera ha comunicado que haya recibido las telas y que haya iniciado con la confección de los uniformes, conducta que hace dudar de su formalidad y, más bien, repercute en su falta de credibilidad.
19. Por lo expuesto, contándose con los informes técnicos desfavorables por parte de las Coordinaciones de Recursos Humanos (área usuaria), Logística (órgano encargado de las contrataciones) y la oficina de Asesoría Legal de presidencia; y, al no haberse verificado que el atraso y/o paralizaciones en la ejecución del contrato haya sido por causas no imputables al contratista, corresponde declarar improcedente la ampliación del plazo contractual, al no cumplirse con los requisitos legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
20. Por otro lado, corresponde requerir a la Coordinación de Logística, que cumpla con realizar la aplicación de las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo contractual, solicitado por el contratista Confecciones BJ SAC, con motivo del contrato N° 010-2022-P-CSJCA-PJ, sobre *“Adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ITEM II – VARONES)”*.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Coordinación de Logística cumpla con realizar la aplicación de las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución, a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas (Coordinaciones de Logística y Recursos Humanos) de esta Corte Superior de Justicia y al Diario Judicial, para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

